

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**. Informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**Interlocutorio No. 080 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad-760013103010202400011-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 151, 152, 368 y ss del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por el señor **DANIEL DAVID PENAGOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.361.725, **YISELA GUTIERREZ ESPINOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.568.501, **YONNI ANDRES PENAGOS VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.502.134, **MAIRA ALEJANDRA PENAGOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.188.667 y **ANDRÉS FELIPE PENAGOS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.932.103, a través de apoderado judicial, contra **KELLY JOHANNA CAICEDO QUIÑONEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.231.458 y **ALEXANDRA CAICEDO QUIÑONEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.602.920.

Segundo: DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: NOTIFICAR a las demandadas **KELLY JOHANNA CAICEDO QUIÑONEZ** y **ALEXANDRA CAICEDO QUIÑONEZ** el auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por manifestar bajo la gravedad de juramento el apoderado de la parte demandante que desconoce dirección electrónica para su notificación.

Cuarto: CONCEDER a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** solicitado en escrito separado, por reunir los requisitos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, decretará las siguientes medidas cautelares de conformidad al numeral 1 literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, así:

Quinto: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **370 – 436487** y **370 – 854299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para tal efecto, se ordena librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. Oficiar

Sexto: Previo a decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de propiedad de la demandada ALEXANDRA CAICEDO QUIÑONEZ se debe **REQUERIR** a la parte demandante para que informe la placa con la que se identifica el mismo.

Séptimo: RECONOCER personería a **RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.382 y con tarjeta profesional No 328.009 del C.S.J, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Octavo: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23d18936c05b8e75bc34555b2e375d92cd955e050a207c0a5ce0831dbac9f06**

Documento generado en 21/02/2024 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>